



RESOLUCION GERENCIAL N° 000215 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1350-2024 de fecha 14/02/2024 presentado por el administrado VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO identificada con DNI N° 07081402 y con domicilio fiscal en Jirón Marti Farabundo Mz. X2 Lt: 07B Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Marti Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/02/2024 y Expediente N° 1350-2024, el contribuyente VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO (código N° 29386) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Marti Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (65 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07081402 que registra como su fecha de nacimiento el 25/08/1958, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 65 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Jirón Marti Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 30/01/2024, en la que se certifica inscrita a nombre de VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO unicamente la partida registral N° 12670818.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala incorporarse un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

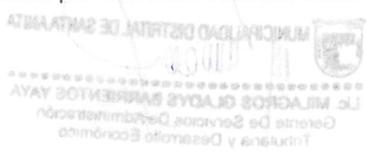
Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 2° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la sociedad conyugal conformada por VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO DNI N° 07081402 y QUISPE VIZCARRA

GMVV/dbm





Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

GLORIA DORIS DNI N° 10772218 como propietarios y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Jirón Martí Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP - se registra al 01/01/2024 tres (03) propiedades a nombre de la **cónyuge QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS DNI N° 10772218** según se indica a continuación:

ver	Tipo Document	Numero Document	Datos Persona	Dirección	Número Partida	Número Placa	Registro	Razon Social	Zona	Oficina
	SD	S/D	QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS	AVENIDA LOS EUCALIPTOS MZ Z 2 LOTE 24 ETAP 1 2 SANTA ANITA - LIMA - LIMA	44346265		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE		ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA
	DNI	10772218	QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS	CALLE FARABUNDO MARTI MZ X2 SUB LOTE 7A URB LA UNIVERSAL SANTA ANITA - LIMA - LIMA	12670816		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE		ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA
	DNI	10772218	QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS	CALLE FARABUNDO MARTI MZ X2 SUB LOTE 7B URB LA UNIVERSAL SANTA ANITA - LIMA - LIMA	12670818		REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE		ZONA REGISTRAL IX - SEDE LIMA	LIMA

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Martí Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO (código N° 29386)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2024 no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal; puesto que la cónyuge del contribuyente es propietaria de tres (03) predios (i) Avenida Los Eucaliptos Mz Z2 Lote 24 Etapa 1° 2° Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 44346265, (ii) Calle Farabundo Martí Mz X2 Sub Lote 7a Urb La Universal Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 12670816 y (iii) Calle Farabundo Martí Mz X2 Sub Lote 7b Urb La Universal Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 12670818, en consecuencia la sociedad conyugal conformada por **VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO y QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS** no mantienen la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Martí Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, de acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 283-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 08/03/2024, informa que se ha identificado que la sociedad conyugal conformada por **VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO y QUISPE VIZCARRA GLORIA DORIS (código de contribuyente N° 29386)** a la fecha del 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Martí Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en Jirón Martí Farabundo N° 646 Mz X2 Lt 07 Urbanización universal Ref: Sublote 7B, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **VIDARTE FLORES LUIS ALBERTO (código N° 29386)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GMVV/dbm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
 Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
 Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

